

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Impronta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 1.º de Diciembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

«Acaba de verificarse con arreglo al ceremonial acordado y publicado en la Gaceta de ayer el solemne acto de la apertura de las Cortes. Leído el discurso de la Corona por S. M. la Reina Regente, SS. MM. y A.A. fueron aclamados entusiastamente por los representantes de la Nación. —En este momento regresa á Palacio la Real Familia, recibiendo del numeroso público que llenaba la carrera inequivocas demostraciones de respetuosa simpatía.»

Lo que participo á los honrados y leales habitantes de esta provincia por medio del BOLETIN OFICIAL para su conocimiento y satisfaccion.

Leon 2 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.

Entrega en las Cajas de las zonas respectivas, de los mozos correspondientes al reemplazo del presente año y de los declarados soldados sorteables de los dos reemplazos anteriores.

Circular.

Conforme á lo que se determina en el art. 120 de la vigente ley de 11 de Julio de 1885, y á lo resuelto

en Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 19 del que rige, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 23, núm. 63, el Día Día del próximo mes de Diciembre tendrá lugar la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, así como también de los que perteneciendo á los de los dos años anteriores, han sido declarados soldados sorteables en la última revisión.

En cumplimiento de cuanto en dicho artículo se previene considero de mi deber el recordar á los señores Alcaldes de la provincia la obligación en que se hallan de anunciarlo desde luego al público por medio de bando y edictos en todos los pueblos de su demarcación, citando además personalmente á todos los mozos obligados á ingresar en Caja, del modo y forma que determina la ley al tratar del alistamiento.

Los mozos que deberán presentarse en la capital de la zona á que correspondan en el día antedicho, son los que estuviesen comprendidos en listas, conforme al art. 30 de la ley; los declarados soldados sorteables; los soldados condicionales ó sea exentos con arreglo al art. 60; los cortos de talla temporalmente y los inútiles por defectos físicos de las clases 2.ª y 3.ª del cuadro, no estando por lo tanto obligados á comparecer, los cortos de talla que no alcanzaron á 1,500; los declarados inútiles de la clase 1.ª del cuadro; los excluidos por falta de edad, competencias ó por pertenecer á las órdenes Religiosas, así como tampoco los que se hallan sirviendo como voluntarios en el Ejército, los que residen en Ultramar, ni los pro-

cesados ó que estén sufriendo condena.

Cuidarán los Alcaldes en cuanto á los que deban presentarse en las zonas, de que sean socorridos con 50 céntimos de peseta, desde el día en que tengan que salir de sus casas hasta el en que á ellas regresen, con cargo á lo consignado en el capítulo correspondiente del presupuesto municipal en ejercicio.

Derogada en todas sus partes la Real orden de 5 de Diciembre de 1885, por la que se dispensaba de la presentación al acto de la entrega en Caja, á los mozos residentes en otras provincias; y siendo hoy por lo tanto obligatoria la comparecencia al indicado acto de la entrega de todos los mozos referidos, los señores Alcaldes cuidarán de advertir y encargar tanto á los mozos como á sus padres ó representantes el deber en que están de presentarse ante la zona en el día señalado para la entrega, á fin de no incurrir en la responsabilidad de prófugos, conforme á lo mandado en Real orden de 22 de Agosto último. Si alguno de los mozos llamado por la ley á presentarse, se hallase enfermo gravemente, cuidarán sus padres ó representantes de cumplir cuanto se preceptúa en la regla 16 de la Real orden de 19 del que rige del Ministerio de la Guerra que queda ya citada anteriormente.

Para la formación de las relaciones duplicadas, que con el oficio credencial, debe presentar al Jefe de la zona el Comisionado que el Ayuntamiento acuerde designar para el cumplimiento de tan importante servicio, y así respecto á los mozos declarados soldados sorteables, como á los que deban ser destinados á

los Depósitos, conforme á lo establecido en el art. 120 de la ley, se cuidará de tener muy á la vista, no solo los datos que obran en la Secretaría de la Corporación municipal, referentes al acto de la clasificación y declaración de soldados, de este reemplazo y revisión de los dos anteriores, sino que también los oficios dirigidos hasta la fecha por la Comisión provincial, comunicando sus respectivos fellos.

Las relaciones de mozos declarados soldados sorteables, se dividirán en dos, comprendiendo la primera los correspondientes al reemplazo de este año, y la segunda, que se denominará adicional á aquella, los que en la revisión del año actual, y hasta el día de la fecha, hayan sido declarados soldados y pertenezcan al 2.º de 1885, y al de 1886, con la distinción correspondiente.

En la convicción de que todos los Ayuntamientos conocen perfectamente la capital de la zona en que deben presentar los mozos para el acto de la entrega, y abrigando la confianza de que mirarán como siempre, con especial preferencia, el cumplimiento de este servicio, dada su importancia, y responsabilidad en que incurrirían de no verificarlo así, solo me resta encarecerles procuren que la salida de los mozos con el Comisionado se realice con la oportunidad debida á fin de que puedan presentarse el día diez del próximo Diciembre en la capital de la zona militar, en hora conveniente, para que pueda verificarse la repetida operación de la entrega en Caja, sin extorpecimiento alguno.

Leon 30 de Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 69.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice en telegrama de 17 del actual:

«Gobernador Baleares interesa captura y remisión a cárcel de la capital vecino la misma D. Jaime Bertacol y Pajares, sentenciado Audiencia territorial a 3 años, 6 meses 20 días prisión correccional. Dique V. S. disposiciones para su busca y captura.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que por los Alcaldes, Guardia civil y agentes de orden público procedan a la busca y captura de dicho individuo poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Leon 29 Noviembre 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

Circular.—Núm. 70.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de 17 del actual me dice:

«Dique V. S. busca y captura de D. Tomás Suarez Diaz, ex-director cárceles, de 23 años, soltero estatura regular, pelo negro, frente despejada, ojos grandes, bigote y perilla castaño oscuro, color bueno, viste decentemente. Si fuera habido remitalo Audiencia criminal Castellon que le reclama y aviseme resultado.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que las autoridades dependientes de la mía procedan a la busca y captura que se interesa.

Leon 29 Noviembre de 1887.

El Gobernador,
Ricardo García.

ALTAS Y BAJAS DEL CENSO ELECTORAL

OCURRIDAS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO DE LEON, DURANTE EL CORRIENTE AÑO, QUE SE INSERTAN EN EL PRESENTE NÚMERO A LOS EFECTOS PREVENIDOS EN EL ART. 55 DE LA LEY DE 28 DE DICIEMBRE DE 1878.

SECCION 1.ª—LEON.

1.º COLEGIO DE SAN MARTIN.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Lopez Rodriguez..... Contribuyente
Juan Alonso Fernandez..... idem
Miguel Fernandez Banciella..... idem
Mateo del Rio..... idem
Vicente Duque Diez..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Salustiano Crespo Bayon..... Contribuyente
Leon Gago Rabanal..... Capacidad

SEGUNDO COLEGIO DE SAN MARTIN.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Angel Rodriguez Mediavilla..... Contribuyente
Lorenzo Ordiás Gordon..... idem
Raimundo Juarez..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Bartolomé Zaragosi..... Contribuyente

Equivocaciones.

D. Manuel Fernandez Juan, Puente, es D. Martin Fernandez Juan

1.º COLEGIO DE SAN MARCELO

ALTAS.

Mandados inscribir por sentencia judicial.

D. Santiago Gonzalez Criado..... Contribuyente
Subas Martin Granizo..... Capacidad
Castor Rodriguez, contribuyente, procede de la seccion de Valdesfresno

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Benito Diez Llamas..... Contribuyente
Jacinto Martinez..... idem
Facundo Rabaden..... idem
Francisco Rodriguez..... idem

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Agapito Muñoz..... Contribuyente
Eduardo Lozano..... idem
Simon Gonzalez Cuevas..... idem
Rafael Torres..... Capacidad

SEGUNDO COLEGIO DE SAN MARCELO.

ALTAS.

Mandado inscribir por sentencia judicial.

D. Manuel Gonzalez Arias..... Capacidad

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Joaquín Lopez Magariños..... Contribuyente
José Maria Garcia Gonzalez..... idem
Niceto Balbuena Ferreras..... idem

SECCION 2.ª—ARMUNIA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Francisco Fernandez Bacas..... Contribuyente
Santos Alvarez y Alvarez..... idem
José Alvarez y Alvarez..... idem
José Alvarez y Alvarez (mayor)..... idem
Juan Fernandez Andrés..... idem

SECCION 3.ª—CHOZAS DE ABAJO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Gregorio Fidalgo Martinez..... Contribuyente
Manuel Fidalgo Caño..... idem
Fernando de la Mata Martinez..... idem
Andrés Martinez Garcia..... idem
Santos Martinez Rey..... idem
Vicente Celada Lopez (mayor)..... idem

SECCION 4.ª—CUADROS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

D. Valentin Diez Garcia..... Contribuyente
Juan Moya y Moya..... idem
Manuel Balbuena Fernandez..... idem
Julian Rabanal Garcia..... idem
Felipe Fernandez Garcia..... idem

Equivocaciones.

D. Félix Ordoñez Garcia, es D. Félix Ordoñez Garcia.
D. Cipriano Fernandez Gonzalez, es D. Cipriano Fernandez Garcia.

SECCION 5.ª—GARRAFE.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Por haber perdido legalmente su domicilio.

D. Gabriel Balbuena Morán..... Contribuyente

Electores fallecidos.

D. Damian Bayon de Celis..... Contribuyente

Lino Canseco Prieto..... idem
Blas Lopez Bayon..... idem
Pedro Lopez Bayon..... idem
Victoriano Blanco Bayon..... idem
Agustin Diez Ordoñez..... idem
Manuel Garcia Ordás..... idem
José Flecha Alvarez..... idem
Cayetano Flecha Canseco..... idem
Eugenio Morán Flecha..... idem
Pedro Gonzalez Diez..... idem

Equivocaciones.

D. Basilio Diez Garcia, es D. Basilio Diez Canseco
D. Teodoro Florez, Manzacada, duplicado

SECCION 6.ª—GRADEFES.

ALTAS.

Mandados incluir por sentencia judicial.

D. Francisco Calvo Torbado..... Contribuyente
Pantaleon Gonzalez Garcia..... idem
Nicolás Fernandez Rodriguez..... idem
Cristóbal Piñan Carpintero..... idem
Eugenio Garcia de la Mata..... idem
Francisco Rodriguez Pascual..... idem
Mariano Soto Espada..... idem
Ventura Ferreras..... idem
Faustino Rodriguez Lorenzana..... idem
Anastasio Fernandez..... idem
Pedro de la Barga..... idem
Pablo Fernandez..... idem

BAJAS.—Ninguna.

**SECCION 7.—SANTIBAÑEZ.
ALTAS.**

Mandados incluir por sentencia judicial.

- D. Eusebio Diez Martinez..... Contribuyente
- Blas Jugueros Llamazares..... idem
- Luis Bryon Diez..... idem
- Pedro Ferreras Martinez..... idem
- Pedro Garcia y Garcia..... idem

BAJAS.—Ninguna.

SECCION 8.—MANSILLA DE LAS MULAS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Manuel Gonzalez Avila..... Contribuyente
- Benito Zorita Arias..... Capacidad

SECCION 9.—ONZONILLA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. José Pertejo..... Contribuyente
- Gregorio Garcia y Garcia..... idem
- Gorónimo Garcia y Garcia..... idem
- Rosendo Villa..... idem

SECCION 10.—SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Mauricio Gonzalez Garcia..... Contribuyente
- Ambrosio Garcia Gutierrez..... idem
- Tomás Perez Florez..... idem

SECCION 11.—SANTOVENTA DE LA VALDONCINA.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. José Cipriano Villanueva..... Contribuyente
- Lucas Marcos Diez..... idem
- Pedro Redondo Fernandez..... idem
- Isidoro Pertejo Martinez..... idem
- Valentín Salon Grajal..... Capacidad

SECCION 12.—SARIEGOS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Andrés Gordon Fresco..... Contribuyente

SECCION 13.—VALDEFRESNO.

ALTAS.

Mandados incluir por sentencia judicial.

- D. Miguel Fernandez Diez..... Contribuyente
- Antonio Gonzalez Diez..... Capacidad

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Fernando Alonso Serrano..... Contribuyente
- Benito Gonzalez Lorenzana..... idem
- Francisco Redondo del Rio..... idem
- Castor Rodriguez, trasladó su residencia á Leon.

SECCION 14.—VALVERDE DEL CAMINO.

ALTAS.

Mandados incluir por sentencia judicial.

- D. Sebastian Perez Nicolás..... Contribuyente
- Bernardo Santos Gutierrez..... idem
- Vicente Perez Nicolás..... idem
- Francisco Fernandez Diez (menor)..... idem
- Isidro Alonso Soto..... idem
- Ignacio Lopez Alonso..... idem
- Jacinto Fernandez Perez..... idem
- Pedro Diez Alonso..... idem
- Francisco Garcia Blanco..... idem
- Angel Ramos Garcia..... idem
- Martin Casado Blanco..... idem
- José Ramos Santos..... idem
- Felipe Garcia Suarez..... idem
- Joaquin Gutierrez Nicolás..... idem

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Tomás Fierro Gutierrez..... Contribuyente

SECCION 15.—VEGA DE INFANZONES.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. José Maria Fernandez Alvarez..... Contribuyente
- Joaquin Craspo Soto..... idem
- Joaquin Craspo, no existe.

SECCION 16.—VEGAS DEL CONDADO.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Felipe Robles Alaez..... Contribuyente
- Pedro Ordás Fernandez..... idem
- José Serrano Garcia..... idem
- Vicente Blanco Rodriguez..... idem

SECCION 17.—VILLADANGOS.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Manuel Fernandez Garcia..... Contribuyente
- Fernando Rodriguez Sanchez..... idem
- Joaquin Sanchez Franco..... idem

SECCION 18.—VILLAQUILAMBRE.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Felipe Ramos Valle..... Contribuyente
- Domingo Alvarez y Alvarez..... idem
- Manuel Mendez Diez..... idem
- Pablo Suarez Florez..... idem
- Isidoro Sanchez Alonso, ingresó en la Casa de Beneficencia
- Eusebio Fernandez Martinez..... Capacidad

SECCION 19.—VILLATURIEL.

ALTAS.—Ninguna.

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Vicente Rodriguez Cañas..... Contribuyente
- Rafael Redondo Perez..... idem
- Ramon Garcia Rodriguez..... idem

SECCION 20.—VILLASABARIEGO

ALTAS.—Ninguna

BAJAS.

Electores fallecidos.

- D. Lorenzo Barón Cañón..... Contribuyente
- Alvaro Rodriguez..... idem

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, se publican las anteriores altas y bajas, sin perjuicio de insertarlas en el **BOLETIN OFICIAL**, como previene dicha ley, para que los que se crean con derecho, puedan producir ante esta Comisión inspectora, hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre, las oportunas reclamaciones.

Leon 30 de Noviembre de 1887.—El Presidente, Restituto Ramos.—El Secretario, José Datas Prieto.

GOBIERNO MILITAR.

El día 10 del actual desde la hora de las seis de su mañana, estará abierta la Caja de reclutade esta capital para la entrega de los mozos del actual reemplazo, correspondientes á la zona de la precitada ciudad, cuyo acto se verificará en la forma que previene el artículo 127 de la vigente ley de reclutamiento, ingresando primero los mozos pertenecientes á esta capital; recordando que aquellos que no lo verificaran personalmente, á excepcion de los que exenptúa el párrafo 16 de la Real orden de 19 del pasado, serán declarados prófugos con arreglo á lo mandado en la Real orden de 22 de Agosto último.

Leon 1.º de Diciembre de 1887.—El Brigadier Gobernador, Alberni.

Dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre último el embarque para Cuba de los individuos del segundo reemplazo de 1885 que con destino á aquel Ejército quedan en la Peninsula á excepcion de aquellos que, por encontrarse sumariados deben esperar las resultas

que les cupiere; los Sres. Alcaldes á excepcion de los de Leon, Astorga y Villafranca del Bierzo, en cuyos términos residieran los individuos que expresa la relacion á continuation, se servirán ordenarles se presenten en el cuartel de la Fábrica de esta capital al Sr. primer Jefe del Batallon Depósito de la misma el día 12 de Diciembre próximo, á cuyo efecto, las expresadas autoridades refrendarán los pases que obran en poder de los interesados para que se trasladen á ésta y de aquellos que tuvieran que efectuarlo por ferrocarril por residir próximos á él, las refrendarán igualmente para que por cuenta del Estado con cargo á la Caja general de Ultramar lo verifiquen por vía férrea, estendiendo y autorizando, en su consecuencia las duplicadas listas de embarque de las que, una se entregará al Jefe de la respectiva estacion, para que en su vista, facilite el oportuno pasaje.

De igual modo los interesados, formalizarán en el día en que emprenda la marcha duplicado justificante de revista que, presentada y autorizado por el respectivo Alcalde traerán consigo un ejemplar en

union del cargo que pasará el Ayuntamiento correspondiente á los scórricos que á razon de 75 céntimos diarios como haber y pan han de suministrarlos los mencionados municipios desde el día que aquéllos salgan del pueblo hasta su llegada á ésta, á fin de que presentados al susodicho Jefe del Batallon Depósito, sean reintegrados á los indicados Ayuntamientos; debiendo atenderse los citados Alcaldes para la formacion de los documentos á los formularios insertados en el BOLETIN OFICIAL núm. 74, de esta provincia

fecha 20 de Diciembre de 1886.

Prevengo que, los anunciados reclutas que no cumplimentaren la antedicha concentracion, quedarán sujetos á las reultas de la sumaria que como desertores se les instruirá.

Quedan exceptuados de encomen-trarse por ahora, hasta nueva órden los soldados, Santiago Juan Marti- noz Alvarez, de la zona de esta capi- tolo, Juan Pisabarro Perez y Máxi- mo Rodriguez Delgado, de la de Astorga, por lo que se incluyen en la relacion siguiente:

RELACION QUE SE CITA.

NOMBRES	Número que les corresponde en sorteo.	Ayuntamientos á que pertenecen.
<i>Zona militar de Leon.</i>		
Issac Barrio Barrio.....	24	Valdipiélago
Francisco Gonzalez del Blanco.....	25	Boca de Huérgano
José Sotero Pascual Morán.....	27	Prado
Lesmes Valdehiso Montoro.....	28	Gallegnillos
Raimundo Garcia Gutierrez.....	31	Villasabariego
Baldomero Quintana Calvo.....	32	Bercianos del Camino
Antonio Diez Valdeon.....	34	Maraña
Isidoro del Hoyo Alonso.....	37	Boca de Huérgano
José Balbuena Balbuena.....	39	Leon
Juan Alvarez Mediavilla.....	40	Acebedo
Aniceto Rascon Martinez.....	41	Lillo
Esteban Morán Rodriguez.....	42	Vega de Almanza
Castor Andrés Alonso.....	43	Cubillos de Rueda
Juan Cuñado Fernandez.....	45	Vallecillo
Manuel Balbuena Bandera.....	47	Garrafe
Manuel Martinez Alvarez.....	51	Acebedo
Pedro Martinez Fernandez.....	48	Sahagun
<i>Zona de Astorga.</i>		
Ceferino Fernandez Bajo.....	19	Villafer
Miguel Blanco Caballero.....	24	Matadon
Gregorio Seco San Martin.....	26	Santiago Millas
Lázaro Martinez Perandones.....	27	Astorga
Agustin Barragan Fernandez.....	28	Zotes
Pedro Garcia Fernandez.....	29	Campazas
Angel Frade Area.....	30	Santiago Millas
Ricardo Alonso Leon.....	32	Truchas
Rafael Santos Rodriguez.....	33	Palacios de la Valduerna
Esteban Martinez Durandez.....	34	Brazuelo
Manuel Fernandez Caverro.....	35	Villamontán
Luis Reñones Gonzalez.....	36	Valderrey
Julian Lanzo Arenillas.....	37	Magaz
Juan Domingo Gonzalez.....	18	Murias de Paredes
<i>Zona de Villafranca del Bierzo.</i>		
Constantino de la Mata Diez.....	23	Piramo del Sil
José Rivas Garcia.....	23	Barjas
José Merayo Jañez.....	24	Folgozo de la Rivera
Antonio Gonzalez Garcia.....	26	Campo de la Lomba
Silverio Rodriguez Granja.....	27	Villafranca del Bierzo
Leonardo Pinilla Piñero.....	28	Villablazo
Patricio Rodriguez Alvarez.....	29	Riello

Leon 25 de Noviembre de 1887.—El Brigadier Gobernador, Alberni.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de La Ercina.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este Ayuntamiento para la asistencia de 32 familias pobres con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el agraciado convenirse con 250 vecinos y varios pueblos limítrofes.

Los aspirantes precisamente habrán de ser Licenciados en Medicina

y Cirujia y condicion de residir en el centro del municipio, presentando sus solicitudes por término de 30 dias contados desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

La Ercina 20 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Manuel Sanchez

JUZGADOS.

D. José Garcia Gallego, Juez de instrucion del partido de La Bañeza. Por el presente se cita, llama y emplaza á Luciana Garcia Arias, residente que fué en esta villa y

cuyas demás circunstancias no se pueden precisar, para que en el término de 10 dias desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de que se rectifique en su escrito presentado por su Abogado defensor en la Audiencia de lo Criminal de Leon, y preste ó no su conformidad con la pena pedida por el Ministerio Fiscal á la misma, en causa que se le sigue como encubridora del delito de hurto de una gallina, apercibiéndola que de otra suerte será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego además á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nacion, individuos de la policia y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicha procesada conduciéndola á disposicion de este Juzgado caso de ser habida.

La Bañeza á 18 de Noviembre de 1887.—José Garcia Gallego.—Por mandado de su señoría, Arsenio Fernandez de Cabo.

D. Guillermo Mayo Folgueral, Juez municipal de Santa Marina del Rey.

Hago saber: que para el dia 15 del próximo mes de Diciembre, y hora de las dos de su tarde se venden en pública subasta en la sala de este Juzgado los bienes raices siguientes:

1.º Un molino harinero, situado en el término del pueblo de Villavante, de este municipio y sitio del Carrizal, sobre la titulada presa cerrojera, linda por todos cuatro puntos con campo comun de dicho pueblo, tiene dos saltos de agua, se compone de tres habitaciones, molino, cocina y cuadra, todo planta baja, cubierto de teja y ha sido valuado en 1500 pesetas.

2.º Una tierra centenal seca, en dicho término de Villavante, y sitio de las encorradas de cabida 4 cuartales de canteno, linda O. una pradera, M. otra de Vicente Villadangos, P. otra tierra de Santiago Ordás y M. con carretera, valuada en 50 pesetas.

Cuyos bienes se venden como de la propiedad de Luisa Miguelez Martinez, vecinos que fué de Villavante, y para satisfacer las costas de un interdicto que á instancia de la misma se siguió en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y es requisito indispensable que para tomar parte en la subasta los licitadores consignen el 10 por 100 de dicha tasacion: se advierte que las fincas anunciadas en venta carecen de título inscrito en el Registro de la propiedad, en cuyo concepto se venden, siendo la provision de aquel de cuenta del comprador.

Dado en Santa Marina del Rey á 15 de Noviembre de 1887.—Guillermo Mayo.—Por mandado de su señoría, Luis Garcia.

Leon 20 de Noviembre de 1887.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.

Del 9 al 21 de Diciembre.....	Magdalena.....	Hulla.....	Canales y otros.....	Manuel Allende.....	Domingo Allende.....	Lola y Locomotora.....	Denuncacion Reconocimiento y denunciaion
Conchita.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Felipe Rodriguez.....	Felipe Rodriguez.....	Felipe Rodriguez.....	Felipe Rodriguez.....

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuacion.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

PROVINCIA DE LEON